

15585 RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Schücosol U.5 DG, fabricado por Schüco Internacional, K.G.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Schüco Internacional, K.G. con domicilio social en Pol. Industrial la Postura, Avda. de San Roque, 33, 28340 Valdemoro, Madrid, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Schüco Internacional, K.G. en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30.0240.6.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad DQS GmbH confirma que Schüco Internacional, K.G. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-12507, y con fecha de caducidad el día 6 de julio de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Schüco Internacional, K.G.
Nombre comercial (marca/modelo): Schücosol U.5 DG.
Tipo de captador: Solar plano.
Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 2.150 mm. Área de apertura: 2,47 m².
Ancho: 1.250 mm. Área de absorbedor: 2,51 m².
Altura: 107 mm. Área total: 2,69 m².

Especificaciones generales:

Peso: 73,7.
Fluido de transferencia de calor: Mezcla agua + propilenglicol.
Presión de funcionamiento Máx.: 10 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_0	0,798	
a_1	2,275	W / m ² K
a_2	0,022	W / m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
10	727	1319	1911

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
30	572	1163	1755
50	374	965	1557

Madrid, 6 de julio de 2007.-El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

15586 RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca División Solar, S.L., modelo, fabricado por KBB Kollektorbau GmbH.

El captador solar KBB K320 M9SR22 fabricado por KBB Kollektorbau GmbH fue certificado por Resolución de fecha 9 de mayo de 2007 con la contraseña de certificación NPS-S407.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por División Solar, S.L. con domicilio social en C/ Exposición, n.º 12, Mairena de Aljarafe, 41927 Sevilla, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito de KBB Kollektorbau GmbH en dicho sentido y habiendo certificado la misma que el modelo de captador KBB K320 M9SR22 fabricado por dicha empresa y el denominado Disol Satius 22L solo difieren en la denominación.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-12607, y con fecha de caducidad el día 9 de mayo de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: KBB Kollektorbau GmbH.
Nombre comercial (marca/modelo): Disol Satius 22L.
Tipo de captador: plano.
Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 1.880 mm. Área de apertura: 1,987 m².
Ancho: 1.160 mm. Área de absorbedor: 1,987 m².
Altura: 95 mm. Área total: 2,181 m².

Especificaciones generales:

Peso: 38 Kg.
Fluido de transferencia de calor: agua/propileno glycol.
Presión de funcionamiento Max: 10 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_0	0,779	
a_1	4,01	W / m ² K
a_2	0,0112	W / m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
10	538	1002	1467
30	361	825	1290
50	166	630	1095

Temperatura de estancamiento (a 1000 W/m² y 30 °C): 205 °C.

Madrid, 6 de julio de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

15587 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación para asumir funciones de normalización en el ámbito de los servicios de seguridad privada.*

Vista la petición documentada de fecha 19 de abril de 2007, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova, 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los servicios de seguridad privada.

Visto el Real Decreto 2200/95, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como Organismo de Normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido R. D. 2200/95.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado.

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la AENOR, para asumir funciones de normalización en el ámbito de los servicios de seguridad privada.

Madrid, 19 de julio de 2007.—El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15588 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2007, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de la Aceituna de Verdeo».*

El cultivo del olivo está extendido por la mayor parte del territorio nacional, ocupando cerca de dos millones y medio de hectáreas, de las cuales más de 160.000 se dedican a aceituna de verdeo, estando localizado más del 60% de este tipo de olivar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La recolección de esta aceituna supone un alto coste, en el que se encuentra incluido la necesidad de gran cantidad de mano de obra estacionaria y que unido al coste de cultivo, aderezado, etc., hace necesaria su mecanización para evitar se pueda producir su paulatina desaparición.

Por este motivo la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de la Aceituna de Verdeo», que se celebrará el día 4 de octubre de 2007, en Arahál (Sevilla), y estará dedicada a mostrar en condiciones de trabajo reales las tendencias más aconsejables y novedosas en la recolección mecanizada de aceituna de verdeo.

La celebración de esta demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tantos fabricantes como representantes de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares a título individual, en caso de prototipos no comercializados.

Se podrán presentar máquinas y equipos concebidos para mecanizar la recolección de la aceituna de verdeo.

Segunda.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, aceptan las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General, cuyo incumplimiento puede suponer la exclusión de la demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y la de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán solicitar formulario de inscripción en la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, calle Alfonso XII, 62, 3.ª planta, 28014 Madrid. El plazo de presentación de las peticiones de inscripción finaliza el 27 de septiembre de 2007.

Madrid, 31 de julio de 2007.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

15589 *ORDEN APA/2506/2007, de 2 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación, titular del seguro y explotación asegurable.*

1. El ámbito de aplicación, para cada tipo de seguro regulado en la presente Orden, será:

I. Seguro de rendimientos. El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará a todas las parcelas de secano correspondientes a las producciones asegurables de cereales de invierno, leguminosas grano, colza y girasol, que se encuentren en el territorio nacional.

II. Seguro complementario. El ámbito de aplicación de este seguro abarcará a todas las parcelas acogidas al seguro de rendimientos y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

III. Seguro de daños. El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará a todas las parcelas correspondientes a las restantes producciones asegurables no incluidas en el seguro de rendimientos, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

Es condición indispensable para la realización de este seguro de daños haber suscrito el seguro de rendimientos.

2. Se considerará como titular del seguro a toda persona física o jurídica que para la campaña en curso presente la solicitud única de ayudas de la Unión Europea.

3. Tendrá la consideración de explotación asegurable, cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, organizadas empresarialmente por el titular del seguro para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, socieda-